

cambio de lo suyo, hasta que no tratemos de españolizar Europa»

Porque es evidente que la filosofía moderna, en su culmen, no ha sabido procurar, la situación histórica muestra esta terrible verdad, una sabiduría adecuada que posibilite la convivencia moral humana: la aceptación del otro como distinto, próximo; la aceptación de la compasión como valor fundante, exigiendo el diálogo con lo diferente, exigiendo hospedar la alteridad, derrotando toda posible exclusión. Y quizá sea el «peculiar y heterodoxo» conocimiento español, que nunca fue alterado por el racionalismo/idealismo moderno, el que pueda ofrecer una alternativa a tanta barbarie. Se atisba pues, que el acto supremo del dar razón, el que abarca todas las ideas, es un acto de voluntad, porque sólo por ella, por su apuesta (Pascal), por su capacidad de mostrar más que demostrar la verdad (Kierkegaard), por su decisión (Unamuno) se hermanarán el bien y la verdad. Por eso, el filósofo debe poseer tanta fuerza estética como el poeta. Los hombres sin sentido estético son almas perdidas que el filósofo-poeta debe orientar. Es el ansia de más vida, el ansia de sobrevivir como resorte del vivir.

Y la conclusión se impone. El fin del progreso tendría que ser siempre acrecentar la vida y, para ello, debemos avivar nuestra ciencia y nuestras conciencias. «Concibiendo las cosas con una concepción teleológica que acaso muchos de vosotros rechacéis, yo me he imaginado siempre que la materia se me aparece como un medio para la vida, la vida un medio para la conciencia y la conciencia un medio para Dios, conciencia universal». Y, por eso, la propuesta de Unamuno querrá encarnar, en los problemas de su siglo, el estilo de Don Quijote: llevar los valores de la búsqueda espiritual y de la creación a un continente desolado por la «ortodoxia inquisitorial científica». Y algunos, ojalá sean muchos, gracias al gran y fino trabajo de Alicia Villar Ezcurra, intentaremos seguir, a nuestro modo, los pasos de nuestro gran Unamuno. Porque: «el progreso es un mal necesario. Acepto en toda su fuerza el símbolo del Génesis. Adán perdió su inocencia, probó de la fruta del árbol de la ciencia y se vio sujeto al trabajo y al

progreso. Es inevitable el progreso. El que no le sigue perece. Pero ¿he de proclamarle bien por eso? ¡No, sino que suspiro por el paraíso terrenal perdido e irrevocable!». Y si este paraíso nunca existió, como dirán algunos sabiondos cientificistas, hagamos caso a nuestro corazón y asumamos el compromiso histórico de crearlo. ¡Seamos buenos Quijotes!

Gracias, Alicia Villar Ezcurra por tu gran trabajo. – ANTONIO SÁNCHEZ ORANTOS

ANDREA FAGGION, A., SÁNCHEZ MADRID, N., y PINZANI, A. (eds.), *Kant and Social Policies*, Netherlands: Palgrave Macmillan, 2016, 177 págs.

Probablemente Kant sea uno de los clásicos más estudiados y sobre los que más erudición se ha desplegado. Como «fruto de su tiempo» generalmente se le excusan algunas ideas que hoy nos resultan inasumibles, como su distinción entre ciudadanos activos y pasivos, el eterno papel subordinado de las mujeres o su rechazo del estado democrático. Pero no es este el lugar de Kant en este libro. Aquí no valen excusas.

Los autores de este texto abordan uno de los campos más problemáticos de la filosofía de Kant, las cuestiones relacionadas con la justicia social, problemático precisamente porque siendo un tema que nos preocupa enormemente en la actualidad, el espacio que ocupa dentro de la obra de este filósofo es aparentemente exiguo. La conclusión parecería ser que este autor tiene poco que aportarnos si queremos defender un conjunto de derechos sociales relativamente extenso (a diferencia de los autores «libertarios», que celebran tal ausencia precisamente en su interés por negar tales derechos). Este libro, sin embargo, desafía tal conclusión, proponiéndose tratar a Kant como nuestro contemporáneo y explorar la potencialidad de su pensamiento en los debates actuales: «Kant's republicanism should not be viewed as a historical feature that should be seen nowadays as irremediably obsolete and unable to helpfully inspire current policies» (V). Esta, sin duda, es la mejor forma de mantener vivo un pensamiento, siendo aún

exigentes con nuestros clásicos, sin pasar por alto sus contradicciones y tensiones, pero señalando también las ideas que hoy nos pueden ser de utilidad, como los autores de este libro hacen magistralmente con Kant, desafiando interpretaciones tradicionales de su obra o buscando otras respuestas a las habitualmente ofrecidas.

El libro que aquí se reseña está formado por siete capítulos de diferentes autores. A pesar de esta diversidad hay importantes continuidades. Casi todos tratan del modo de justificar desde la filosofía kantiana la justicia distributiva y los derechos sociales, así como la relación de estas cuestiones con el estatus de miembro pleno de la comunidad política, esto es, el ciudadano de un estado. La mayoría trata también estas cuestiones atendiendo preferentemente a la filosofía del derecho de Kant, expuesta en la *Metafísica de las Costumbres*, aunque el énfasis dado a otros textos, en especial en los capítulos 4, 6 y 7 asegura una notable diversidad de perspectivas.

Susan Meld Shell, autora del primer capítulo, y Alessandro Pinzani y Nuria Sánchez Madrid, autores del segundo, se proponen explícitamente alejar a Kant tanto de las interpretaciones que lo presentan como un clásico liberal (o, alternativamente, como libertario) en las cuestiones de justicia redistributiva, así como de aquellos que dicen encontrar algún fundamento para los derechos sociales en su defensa de la libertad exterior. Mediante un recorrido a través de las múltiples dificultades y ambigüedades de Kant en torno a la justicia social y a los conceptos de ciudadanía y poder político, en estos capítulos se plantea claramente una cuestión fundamental que atraviesa casi todos los capítulos: ¿es posible defender derechos sociales basándonos sólo en el único derecho innato reconocido por Kant, la libertad exterior en tanto que compatible con la libertad de todos los demás? Los autores que abordan esta cuestión son unánimes en su respuesta: «no», pero incómodos con esta limitación (a excepción de Aguinaldo Pavao y Andrea Faggion, autores del tercer capítulo) no se quedan aquí y se esfuerzan por iluminar otros fundamentos para estos derechos presentes en la obra

de Kant, aunque se traten simplemente de una «red de seguridad», de ciertas salvaguardias básicas contra la pobreza extrema. Estos derechos (que constituirían plenamente una cuestión de justicia y no de mera beneficencia) estarían basados, como se defiende en el primer capítulo, en la reciprocidad entre los *ciudadanos* derivados de la instauración de la unión civil y la consiguiente voluntad general, de la que ya todos se vuelven dependientes, en tanto que unión completamente diferente a la situación de los *individuos* en el estado de naturaleza: «it is not his own individual existence that each member of the general will must be presumed to have had in view, but his own existence only insofar as it counted neither more nor less than that of others. The duty of the wealthy to those in need is thus one of reciprocity: the wealthy have already enjoyed no less benefit from the protection of the Commonwealth than they are now obliged to give» (20-21).

La constitución de la unión civil, en tanto que diferente al estado de naturaleza, instaurador de un tipo de sociedad diferente a la existente en este estado no jurídico, aparece como un momento fundamental en la argumentación kantiana, según la interpretación de estos autores. De aquí se desprende otra importante cuestión, ampliamente desarrollada por Alberto Pirni y Helga Varden en los capítulos cuarto y quinto: ¿los derechos del estado civil son reducibles a los derechos individuales del estado pre-civil? Se trata de una cuestión importante porque, tal como se explica en el capítulo quinto, en esta continuidad se fundamenta el rechazo libertario (Nozick) de los derechos sociales. Según se desprende de este libro, esta influyente corriente de pensamiento contemporáneo no puede encontrar un gran apoyo en Kant, pues este rechaza explícitamente la perspectiva «voluntarista», típicamente libertaria, según la cual el derecho público es meramente una institucionalización del derecho privado del estado de naturaleza (cf. p. 111). Basándose en esta consideración, en el capítulo 5 se iluminan otros argumentos kantianos a favor de la justicia económica: (1) eliminar la pobreza es necesario para que cualquier

ciudadano pueda ejercitar su libertad exterior garantizada por las leyes del estado sin depender de la voluntad arbitraria de otros; (2) la justicia económica no se reduce a aliviar la pobreza, pues para asegurar que todos los ciudadanos pueden interactuar legalmente sin depender de otros, el estado debe perseguir otras políticas económicas; (3) las instituciones deben reformarse para asegurar que todos puedan participar en las discusiones públicas. Para entender estos argumentos no hay que perder de vista, como Nozick habría hecho, que la autoridad pública no es otra persona privada más, sino una persona pública, son una razón pública diferente a las razones meramente privadas de los individuos en el estado de naturaleza y que al establecerse instituye una nueva sociedad, la sociedad civil.

Sin embargo, estos autores reconocen sin lugar a dudas que la relación entre los derechos de libertad y los derechos sociales, entre el derecho privado y el público, se encuentra en un balance precario, lo cual llena de ambigüedades y dificultades el discurso kantiano que sobre derechos sociales encontramos en su filosofía del derecho. De aquí la necesidad que algunos sienten por atender otros textos de Kant. Tal es el caso de Alberto Pirni en el capítulo cuarto o de Joel Thiago Klein en el séptimo. Esta referencia a otros textos permite responder de un modo más constructivo a una tercera cuestión central de este debate en torno a la justicia social: ¿debe el gobierno ayudar activamente a los ciudadanos pasivos para que se conviertan en activos? La atención a otros textos permitiría matizar el formalismo de los derechos de libertad, contemplando la importancia de los derechos sociales en el papel del estado para alcanzar la «plena realización de la condición humana».

Pirni presta atención a la *Fundamentación para una metafísica de las costumbres* porque en este texto encontramos aquello que es común tanto a la ética como al derecho, la obligación moral de actuar bajo el imperativo categórico, y sobre todo «the theoretical culmination of Kant's entire discussion of the categorical imperative: the kingdom of ends (*Reich der Zwecke*)» (81). El ideal del reino de los fines, en el que to-

dos los sujetos morales se autolegislan desde un punto de vista universal, traslada la cuestión del imperativo categórico de una dimensión individual a una comunitaria, a una unión sistemática de los seres racionales válida tanto a nivel ético como jurídico. Dicho ideal señalaría el escenario de la plena realización de la condición humana, y el deber de realizarlo implicaría la solidaridad y la asistencia mutua: «every individual who submits himself to the fundamental laws of the kingdom of ends, namely: (i) to become an autonomous legislator and (ii) to respect the other always as an end, acts not only for his own wellbeing, but also for that of all others and that of the whole» (86).

En su contribución, Klein incorpora al debate los textos antropológicos y de filosofía de la historia de Kant para comprender su filosofía política. A través de estos textos el problema de la justicia social adopta la perspectiva de la especie, desde la que se contempla al ser humano como haciéndose a sí mismo. Desde esta perspectiva, el problema de la minoría de edad planteado por Kant en *¿Qué es la Ilustración?*, no se vería ya como culpa de los individuos, sino como culpa de los seres humanos en conjunto. Según el Kant de estos textos, la política debe mirar hacia el futuro guiándose por una idea crítica sobre un futuro posible, construyendo un objetivo, el cual sería para el filósofo de Königsberg el continuo crecimiento de las facultades humanas, en especial la facultad moral. Un estado justo debería desarrollar un plan educativo para promover el progreso moral, la autonomía de sus ciudadanos y la participación política a través del uso público de la razón. Según el autor de este capítulo, la propia filosofía de Kant llama, contra algunas opiniones expresadas por el mismo Kant, a desarrollar un modelo político participativo: «why, then, would it not be natural to conclude from the categorical imperative “be a citizen” that the best policy would be the one that not only allows greater freedom for the public use of reason but that also allows the full *exercise* of citizenship as a co-legislator and co-ruler? Would not it be more appropriate for the process of enlightenment to adopt a republican democracy rather than a republican monarchy? I

believe that *Enlightenment* points between its lines to the need for moral progress that must culminate in a participatory political model, appropriate for human duty: “emancipate oneself”» (161).

A pesar de que este libro es una recopilación de ensayos de diferentes autores, con diferentes perspectivas e intereses, se da una notable complementación entre ellos. Los diferentes capítulos se construyen sobre ciertos problemas de fondo compartidos y sus diversas perspectivas permiten iluminarlos con diferentes luces, lo cual enriquece el debate y nos empuja a una reflexión seria y abarcante. No obstante, ante este fino tejido ensayístico y sus sutiles relaciones contrasta el capítulo sexto, titulado «Rawls and Kant on Compliance with International Laws of Justice» y firmado por Faviola Rivera Castro, que rompe con los hilos discursivos tramados entre el resto de los capítulos, porque frente al cuidado interés del resto de los autores por mostrar los límites de la interpretación que cataloga a Kant como un defensor de un superficial formalismo contractualista, la autora de este capítulo recae en tal catalogación ignorando el diálogo que se desarrolla en su inmediato contexto textual. Para tratar el tema de la justicia social en la filosofía de Kant muy probablemente sea necesario preguntarnos si esta cuestión se ciñe exclusivamente al marco estatal, pues como es sabido su propuesta de justicia cosmopolita es una referencia frecuente en los complejos y amplísimos debates que en las últimas décadas se han ido desarrollando sobre justicia distributiva más allá del estado. Sin embargo, este libro recoge muy pobremente este campo de debate, en el que sin duda Kant tiene mucho más que decir que lo expuesto en el capítulo sexto.

En cualquier caso, este es un libro en el que se desarrollan interesantes discusiones en torno a temas con relevancia hoy y donde se desafían interpretaciones recurrentes que limitaban la potencialidad de la filosofía de Kant, mostrando que esta tiene aún, a pesar de sus ambigüedades y dificultades, o tal vez gracias precisamente a ellas, ideas que aún vale la pena considerar.
– FRANCISCO BLANCO BROTONS

MORENO PESTAÑA, J. L., *La cara oscura del capital erótico. Capitalización del cuerpo y trastornos alimentarios*, Madrid, Akal, 2016, 400 págs.

Si el pensamiento se caracteriza por aspirar a conducir su propio tiempo bajo la forma del concepto, podría afirmarse que el estudio recientemente publicado por José Luis Moreno Pestaña, profesor de la Universidad de Cádiz, producto de una meditada y compleja colaboración entre el análisis conceptual y la sociología, responde con éxito a tal compromiso. Nos ocupamos de un ensayo que se manifiesta como paradigmático en más de un aspecto. Sin duda y de manera primordial por su insistencia en la necesidad de reactivar las fuerzas de la teoría crítica de la mano de un decidido espíritu de colaboración con otras disciplinas relevantes para el estudio de lo social, emparentadas en este caso con las humanidades médicas y las ciencias sociales. No se trata de un contraejemplo baladí para el tan cacareado ocaso de la filosofía como disciplina autónoma, pues el análisis del capital erótico que se nos ofrece abre campos de trabajo e incluso de experimentación de sumo interés para todo aquel que identifique la producción conceptual con un simultáneo ejercicio de la libertad como emancipación individual y colectiva. Resulta a este respecto esclarecedor y estimulante la inclusión en el libro de lo que viene a ser una memoria metodológica final, en la que se recuerda el contexto que dio origen a la investigación, a saber, la invitación recibida por el autor de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía para integrar una comisión de expertos sobre trastornos de la conducta alimentaria, en compañía de psicólogos, psiquiatras, enfermeros, diseñadores de moda, letrados y periodistas, ocasión que permitió experimentar asimismo las dificultades para legitimar ante otros especialistas el papel primordial con que ha de contar la mirada sociológica en tales ámbitos. Entonces maduró el propósito de estudiar los complejos vínculos existentes entre la emergencia de trastornos alimentarios y las presiones procedentes del mercado de trabajo, cuyas conexiones carecían de un estu-